

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2021/075/Q

Acuerdo: Conclusión por no acreditarse los hechos

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 17 de febrero de 2022. -----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2021/075/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por [REDACTED], quien reclamó hechos violatorios a los derechos humanos en su agravio, atribuidos a elementos de la **Policía Preventiva Municipal de Allende, Coahuila, Policía Civil Coahuila y Agente del Ministerio Público de Allende, Coahuila**, los cuales se calificaron como **Violación al Derecho a la Libertad** en su modalidad de **Detención Arbitraria y Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en su modalidad de **Ejercicio Indevido de la Función Pública**; en el cual se han recabado las diligencias necesarias y se encuentra para resolver:

Se advierte del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, que por una parte, mediante acta circunstanciada de fecha 7 de abril de 2021 se recibió llamada telefónica de la señora [REDACTED], quien señaló que en esa misma fecha, su hijo [REDACTED] fue detenido por diversas corporaciones como lo son, Policía Especializada Coahuila, Policía Preventiva Municipal y Policía de Investigación y que desde su detención no había conocido su paradero hasta las siete de la mañana del día siguiente, que obtuvo información que se encontraba a disposición del Agente del Ministerio Público de Allende, Coahuila; sin embargo, no les habían permitido verlo ya que le informaron que lo habían trasladado a la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, pero al preguntar en dicho lugar les dijeron que no se encontraba detenido, por lo que su reclamo es porque su hijo fue detenido y trasladado en varias ocasiones a Piedras Negras y porque no se le permitía entrevistarse con él.

En virtud de lo anterior, personal de esta Tercera Visitaduría Regional se constituyó en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado a fin de entrevistar a [REDACTED], quien manifestó su deseo de ratificar la queja interpuesta en su nombre y señaló que el lunes 5 de abril de 2021, aproximadamente a las 01:30 de la madrugada, se encontraba en la ciudad de Allende, Coahuila por la calle Colegio Militar, en el exterior de un domicilio y hasta ese lugar llegaron elementos de la Policía Municipal y Policía Civil Coahuila y lo detuvieron por sospechoso de un robo, posterior a ello lo llevaron a las instalaciones de la Policía Municipal de Allende, Coahuila y ahí permaneció dos horas, añadió que durante su estancia en dicho lugar los elementos municipales lo agredieron para que aceptara el delito que había cometido, agregando que posteriormente fue trasladado a la Agencia del Ministerio Público de Allende y fue hasta el martes por la tarde cuando vio a su madre [REDACTED], y platicó con ella, y que posteriormente como a las 13:00 o 14:00 horas de ese día lo trasladaron a la Fiscalía General del Estado de Piedras Negras, Coahuila para que lo certificara un médico. Haciéndose constar en el acta de entrevista que el quejoso no presentaba lesiones, solo se observó inflamación en ambas manos por la colocación de los aros de sujeción.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Es así que, la autoridad Policía de Investigación, a través de su superior jerárquico rindió el informe solicitado por este Organismo, al cual adjuntó el oficio FGE/AIC [REDACTED] 21 suscrito por [REDACTED], Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, en el que se señaló que el quejoso fue detenido por elementos de Seguridad Pública Municipal Mando Único de Allende, Coahuila el 6 de abril de 2021, y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público por el delito de robo.

Asimismo, se recibió el oficio SSP/DG [REDACTED] suscrito por el licenciado [REDACTED] Encargado de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual rinde el informe pormenorizado solicitado por este Organismo y señala que los elementos de seguridad adscritos a esa Secretaría no tuvieron participación alguna en los hechos señalados por el quejoso.

De igual forma se recibió el oficio [REDACTED] suscrito por el licenciado [REDACTED], Director de Seguridad Pública de Allende, Coahuila en el cual señaló que el quejoso fue detenido por elementos de la Policía Municipal de Allende, Coahuila por el motivo de robo.

Por lo anterior, en vista de la discrepancia entre los hechos narrados en la queja y lo informado por la autoridad, con fundamento en el artículo 111 de la Ley de esta Comisión, se ordenó dar vista del informe a la parte quejosa, mediante los oficios TV [REDACTED] 2021 y TV [REDACTED] 2021 a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera sin que así lo hiciera ya que no compareció a desahogar la vista.

Es así que, de las constancias que obran en el sumario se determina que no cuenta con elementos de prueba suficientes y aptos para considerar que los hechos atribuidos a la autoridad sean violatorios de derechos humanos, pues en primera instancia se advierte de la llamada telefónica realizada por [REDACTED] quien solicitó la intervención de este Organismo Público Autónomo en virtud de que su hijo había sido detenido por elementos de diversas corporaciones y que al preguntar por él en la Agencia del Ministerio Público de Allende, Coahuila le informaron que había sido trasladado a la Fiscalía General del Estado de Piedras Negras, Coahuila por lo que en varias ocasiones acudió ante dichas autoridades y le informaban lo mismo, sin que le permitieran tener la certeza de saber ante que autoridad se encontraba detenido.

Por su parte, el quejoso al ratificar los hechos denunciados en su nombre señaló que efectivamente, fue detenido por elementos de la Policía Preventiva Municipal y Policía Civil Coahuila en el exterior de un domicilio ubicado en la calle Colegio Militar del municipio de Allende, Coahuila por ser sospechoso de un robo, luego fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de Allende, Coahuila y posterior a ello trasladado a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Piedras Negras, Coahuila para efecto de practicarle el certificado médico de integridad física, señalando además que sí había tenido comunicación con su madre en dos ocasiones durante su detención, lo cual contradice lo señalado por ésta durante la llamada telefónica realizada a las oficinas de la Tercera Visitaduría Regional.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Es importante señalar, que ambas manifestaciones versaron únicamente en el sentido no saber con exactitud el lugar en el que se encontraba detenido el quejoso, lo cual como lo señala el mismo agraviado se debió a su traslado a la ciudad de Piedras Negras, Coahuila para realizarle una certificación médica y no por alguna incomunicación por parte del agente del Ministerio Público, pues el propio quejoso refirió en su entrevista que sí tuvo comunicación con su madre siendo esto en dos ocasiones.

Ahora bien, con respecto a la detención que sufrió el quejoso por parte de la autoridad Policía Municipal de Allende, Coahuila no se advierte que el quejoso haya señalado algún hecho violatorio a sus derechos humanos con respecto a su detención, pues solo se concretó a manifestar que se encontraba en el exterior de un domicilio ubicado en la calle Colegio Militar de la ciudad de Allende, Coahuila cuando llegaron los elementos de la Policía Municipal y Policía Civil Coahuila y lo detuvieron informándole que era sospechoso de un robo, sin que el quejoso informara alguna circunstancias distinta a la que se señala en el Informe Policial Homologado suscrito por los elementos de la Policía Municipal de Allende, Coahuila pues en éste se advierte que efectivamente el quejoso fue detenido por el delito de robo, lo cual lo materializó en virtud de que, según el informe de la autoridad, el quejoso iba saliendo de una escuela a las 04:47 horas, y por cuestión de la hora y del lugar que evidentemente no era su domicilio, sino un espacio público al que, efectivamente puede acceder cualquier persona, pero no a la hora que indica la autoridad, además de que portaba con una mochila y unas tijeras, motivo por el cual fue abordado, siendo detenido por dichas circunstancias, siendo pertinente señalar que la función de la policía municipal es precisamente de prevención del delito, además de que al no contar este Organismo con la comparecencia del quejoso para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación al informe pormenorizado rendido por la autoridad para que aportara las circunstancias de tiempo, modo o lugar distinto a lo que se señala en el informe de la autoridad, no se cuenta con evidencia de la existencia de algún hecho violatorio a sus derechos humanos, pues aún y cuando se le solicitó proporcionara las evidencias necesarias para acreditar los hechos denunciados, no lo hizo, además de que al ser revisado de su integridad, no se le detectó alguna alteración o lesión.

Es así que, al no contar con evidencia de la existencia de los hechos de queja, este Organismo Público Autónomo determina que no cuenta con indicios de violación a los derechos humanos de [REDACTED] aún y cuando se solicitó al quejoso proporcionara las evidencias necesarias para acreditar los hechos denunciados, sin que así lo hiciera.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión, es procedente concluir la queja en que se actúa por no acreditarse los hechos, ordenándose el archivo del expediente como asunto totalmente concluido en atención a los razonamientos que han quedado expuestos. Así lo acordó y firma el **Licenciado** [REDACTED], Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

